MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

6 DE AGOSTO DE 2018

SALIDA NÚM.: 13857

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 06-08-2018
p85zZscjfli3L0ToPwcIIA==

# RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Patricio Salvador Navín en nombre y representación de la entidad denominada **IN VALENCIA MEDIACION - IVMED**, con domicilio en CALLE ANTONIO SACRAMENTO Nº. 7 - 2º - PTA. 5 - DCHA. C.P. 46013, VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 598669, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 30/05/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 06-08-2018
p85zZscjfii3L0ToPwcIIA==

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

**RESUELVE**

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **IN VALENCIA MEDIACION - IVMED** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña

D/DÑA. PATRICIO SALVADOR NAVÍN
C/ ANTONIO SACRAMENTO, 7- DCHA, 2º - PTA. 5
46013 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

***Número de clave: 6052-2018***

# CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. _Patricio Salvador Navin_, con N.I.F _22540070R_, en calidad de Secretario/a de la entidad _IN VALENCIA MEDIACION - IVMED_ , inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional _598669_.

**CERTIFICA:**

Que el día _30_/_mayo_/_2018_se celebró la Asamblea General de la entidad denominada _IN VALENCIA MEDIACION – IVMED_ , convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 14 asociados de 22 existentes socios, por mayoría de _UNANIMIDAD DE ASISTENTES_ , se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: _TODOS, se dio nueva redacción a todos los estatutos conforme a modelo adjunto._

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En _Valencia_, a _uno_ de _junio_ , de _2018_

| | |
|---|---|
| | Vº.Bº. |
| EL/LA SECRETARIO/A. | EL/LA PRESIDENTE/A. |
| D./DÑA. Patricio Salvador Navin | D./DÑA. Mª Amparo Peris Salas |
| N.I.F.: 22540070R | N.I.F.: 19097341G |
| FDO. Patricio Salvador Navin | FDO. M. Amparo Peris Salas |

[1] *Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

# EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE MAYO DE 2018 DE LA ASOCIACIÓN IN VALENCIA MEDIACIÓN

En Valencia, en aula de primer piso de la Facultad de Magisterio, Avda. Taronchers, de Valencia, y siendo las 19.30 horas del día 30.05.2018, se procede a celebrar Asamblea General Extraordinaria de la Asociación IN VALENCIA MEDIACION - IVMED, conforme a convocatoria efectuada, y con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

Se desarrolla en los puntos debatidos más abajo.

**A dicha Junta concurren las siguientes personas:**

Como socios de la asamblea general asisten, los siguientes:

1. Amparo Peris Salas (Preside la Asamblea)
2. Vicky Bastante Soler
3. Jose Pastor Martinez
4. Fernando Alcantarilla Serna
5. Liduvina Calatayud Cros
6. Fernando Gramaje Martín
7. Julio Tecles Montoro
8. Patricio Salvador Navin (funciones de Secretario)
9. Albert Clemente Soriano
10. Carlos Caurin Alonso
11. Carmen Bellido Rodriguez (Conexión por Internet)
12. Fernando Gramaje Martín, representa a Amor Espino Bravo.
13. Lorena Menes Corrales (Conexión por Internet)
14. Victoria Mora Crovetto

Comprobada la existencia de quórum para la celebración de la Asamblea, por contar con asistencias necesarias, se procede sin más a debatir el Orden del día, como sigue:

...

**4.- Actualización de Estatutos**

Se acuerda, por unanimidad de los presentes, modificar los estatutos conforme al modelo ya conocido por los presentes, y que se adjunta a este acta.

...

No habiendo más temas a tratar, ni ruegos y preguntas, y siendo las 21:40 hrs, se da por finalizada la sesión, firmando la Presidenta y el Secretario.

La Presidenta

Fdo. Amparo Peris Salas

El Secretario

Fdo.: Patricio Salvador Navin

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
## "IN VALENCIA MEDIACION - IVMED"

Nuevos estatutos de la Asociación conforme al acuerdo de la Asamblea General de fecha 30 de mayo de 2018, respecto de esta asociación constituida mediante Acta Fundacional de fecha 2 de septiembre de 2011, inscrita con fecha del 26 de octubre de 2011 en el Registro Nacional de Asociaciones con el Numero Nacional 598669 (Grupo 1, Sección 1), y con N.I.F. numero G98361736.

## CAPITULO I

## DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

### ARTÍCULO 1-. DENOMINACIÓN Y CARACTERISTICAS

La asociación se denominará **"IN VALENCIA MEDIACION - IVMED".**

La asociación no tendrá ánimo de lucro.

La asociación se regirá conforme al artículo 22 de la Constitución española, a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos, y conforme a las demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

### ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.

a) La presente Asociación, queda constituida por tiempo indefinido.
b) Dispondrá de personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y asociadas, y en consecuencia gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.
c) La Asociación podrá federarse con otras asociaciones de fines análogos dentro de los límites del Estado Español.

### ARTÍCULO 3º - ÁMBITO

El ámbito de actuación de la asociación será el nacional de España, sin perjuicio de tener su sede social y lugar principal de actividades en la Comunitat Valenciana.

## ARTÍCULO 4º - DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se fija en la Calle Antonio Sacramento, nº 7 – Derecha, Pta. 5ª, de 46013-Valencia.

## ARTÍCULO 5º - FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Son fines de la asociación los siguientes:

a) Las propias de una Institución de Mediacion conforme a las leyes españolas de mediación, tanto nacionales como autonómicas, locales o de cualquier otro ambito.
b) El impulso, estudio, investigación, desarrollo y difusión de la mediación como modalidad de resolución de conflictos, y respecto de todas las facetas de la mediación, de los mediadores y de las Instituciones de mediación.
c) Organizar foros y eventos relacionados con la mediación.
d) Actividades culturales y de formación con relación a la mediación, incluido el actuar como Centro de Formacion, y la realización de practicas formativas en mediación, pudiendo tener estudiantes en practicas como complemento de su formación.
e) Actividades de formación del profesorado y culturales y de formación en general con relación a la mediación.
f) Facilitar el acceso a la mediación.
g) La designación de mediadores con total transparencia.
h) Apoyo y reconocimiento del trabajo de mediación de nuestros asociados.
i) Fomentar la prevención y resolución de conflictos en sentido amplio, en ámbitos diversos como el intercultural, comunitario, sanitario, educativo, intrajudicial, ambiental, en la línea del cumplimiento del desarrollo sostenible, y en cualquier otro posible.
j) La participación ciudadana dentro del desarrollo local y la economía circular, así como intervenir en procesos de participación ciudadana.
k) Divulgación de la mediación, y fomento de la igualdad desde la perspectiva de género, actuando como agentes de cambio social.
l) Mediación en todas sus variedades, modalidades y ámbitos.

## ARTÍCULO 6º - SERÁN ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

a) Todas las encaminadas al logro de los objetivos enumerados en el Artículo 5º.
b) Informar a los socios y socias de las distintas incidencias que pudieran producirse en el ámbito de la mediación.
c) Realizar actividades encaminadas a la formación de los asociados y, previo acuerdo de la asociación, también de terceros.

d) Publicar y Editar cuantos materiales se consideren oportunos para la difusión de sus fines y actividades.
e) Editar la propia pagina web en Internet de acuerdo con la legalidad vigente al respecto.
f) Divulgar los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.
g) Llegar a acuerdos y convenios con instituciones y entidades para los mismos fines. Establecer alianzas y federaciones, previa aprobación de la Asamblea, con otras entidades cuyos fines sean concordantes o semejantes.
h) Acoger dentro de nuestras posibilidades a alumnos en practicas de mediación.

## CAPITULO II

## DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 7º

Las personas mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que de forma voluntaria lo soliciten, que acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan, podrán ser socios de esta Asociación, si además reúnen los siguientes requisitos:

- han de ser licenciados o graduados universitarios, o tener la F.P.2, y haber superado con éxito un curso mediación, y estando en condiciones de inscribirse con éxito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de España.

- ha de contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra su actividad de mediación, en la manera y forma que se recoja en las leyes, y con los requisitos que se acuerde en cada momento por los órganos de la asociación.

- Ser propuesto para pertenecer a la asociación por otros tres personas que ya fueran asociadas, y aprobarse su pertenencia en asamblea general por mayoría del censo de asociados.

La Asociación incluye las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores: Serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número: Serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor: Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación o análogos, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. No obstante, estos socios de honor podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.

d) Asociados en prácticas: aquella persona que no reúna los requisitos para ser asociado, pero que al Asamblea General acuerde su incorporación pero sin voz ni voto, y con la única finalidad de que adquiera conocimientos de mediación.

e) Asimismo, podrán ser socios o socias, con carácter extraordinario, aquellas personas que, perteneciendo al ámbito de la mediación, una vez terminada su vinculación dicho sector, deseen seguir siendo miembros de la asociación; este carácter extraordinario no les confiere derecho a voto en las decisiones de la Asociación, ni el ejercicio de cargo alguno en los órganos de Gobierno, excepción hecha de algunas vocalía y siempre y cuando se apruebe en Asamblea General. En cambio podrán asistir con voz a las asambleas de la misma.

## ARTÍCULO 8º - DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Participar con voz y voto, e intervenir en el desarrollo de las Asambleas Generales y en las Extraordinarias.
c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y poder exponer ideas y sugerencias respecto a la Asociación y sus Actividades.
d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
e) Recabar de la Presidencia y de los órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente, ayudas y asesoramiento en defensa de los intereses de la mediación, así como en todo cuanto se relacione con la mediación.
d) Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## ARTÍCULO 9º - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.

b) Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
c) Satisfacer las cuotas que la Asamblea General apruebe. No obstante la Junta Directiva podrá eximir del pago de las mismas a los socios y socias, que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y socia.
c) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.
d) Notificar por escrito los cambios de domicilio, de teléfono y de correo electrónico.

**ARTÍCULO 10º - SE CAUSARÁ BAJA EN LA ASOCIACIÓN:**

a) Por causar baja en la actividad de mediación, excepto los casos de socios extraordinarios incluidos en el artículo 7.
b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan. Esta baja será automática tras acuerdo de la Asamblea previo informe de la persona encargada del cobro de las cuotas.
c) Dejar de reunir los requisitos para formar parte de esta asociación, incluido el requisito de tener una póliza de seguro de responsabilidad civil.
d) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
e) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

Igualmente, cuando el asociado o asociada mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestigie o atente gravemente contra la Asociación o contra los fines de esta, bien mediante actos o manifestaciones perturbadoras de los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o bien, mediante cualquier otra causa que, tras la consecuente deliberación, sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva.

Excepto por la falta de pago, será la Junta Directiva la que acuerde las bajas, previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión o baja el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes. En ese caso será la Asamblea General Extraordinaria quien finalmente ratifique la expulsión definitiva del asociado.

## TÍTULO IV

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 11º**

Son órganos de Gobierno de la Asociación:
a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.
c) Comisión Permanente

## ARTÍCULO 12º. La Asamblea General

a) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios y socias. Sus acuerdos son vinculantes para todos sus socios. Cada socio tendrá derecho a un voto.

b) Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva, mediante comunicación dirigida al correo electrónico designado por cada asociado. Serán formuladas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo mediar entre una y otra un plazo no menor a 30 minutos.

c) Asambleas Ordinarias: Salvo que se establezca otra mayoría para alguna cuestión concreta, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes.

d) Los asociados que no puedan asistir, podrán delegar su voto en otro asociado, por escrito firmado por quien delega.

e) Asambleas Extraordinarias: los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios, y será para los siguientes asuntos:

- Disposición o enajenación de bienes,
- Modificación de estatutos,
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- Disolución de la Asociación
- Aquellas otras cuestiones que así establezca la Ley o estos Estatutos.

## ARTÍCULO 13º

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio. La convocatoria se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 12º.

## ARTÍCULO 14º

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 30% por ciento de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar. Será convocada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por parte de la Junta Directiva. La convocatoria se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 12º.

## ARTÍCULO 15º

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer y aprobar, si procede, la actuación de la Junta Directiva en relación a la función que le encomiendan éstos Estatutos.

b) Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y estado anual de ingresos y gastos.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades.

d) Establecer o modificar las cuotas.

e) Examinar y aprobar, si procediese, las iniciativas de los socios o socias.

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria..

g) Aprobar el Reglamento de régimen interno o sus modificaciones, que será propuesto por la junta Directiva.

## ARTÍCULO 16º

Será facultad de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva. Se requiere mayoría simple.

b) Acordar la modificación de los Estatutos. Se requiere mayoría cualificada de 2/3

c) Decidir sobre la disolución de la Asociación. Se requiere mayoría cualificada de 2/3.

d) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación Se requiere mayoría cualificada de 2/3

e) Ratificar las propuestas de sanción expulsión/baja propuestos por la Junta Directiva.. Se requiere mayoría simple.

f) Aprobar o rechazar los asuntos que le someta la Junta Directiva. Se requiere mayoría simple.

g) Integración en Federaciones. Se requiere mayoría simple.

## ARTÍCULO 17º

A) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente o Presidenta de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.

B) La mesa de la Asamblea quedará constituida por la Junta Directiva, actuando como secretario el de la misma Junta Directiva, salvo que se acuerde realizar esas funciones por otro asociado.
C) El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios presentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates, y acuerdos adoptados. El Acta será suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO IV
## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 18º

a) La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General. Serán elegibles todos los candidatos que voluntariamente se presenten con tal propósito. La elección se regirá según lo estipulado en el artículo 16º.
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, a propuesta de un número de socios no inferior a una quinta parte de la Asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 16º

### ARTÍCULO 19º

La Junta Directiva estará constituida por una Presidencia, una Secretaría, una Vicepresidencia, una Tesorería, y un mínimo de 4 vocalías, siendo cada cargo ocupado por una sola persona elegida por la Asamblea General, o de forma provisional por urgencia a designación por mayoría de los restantes miembros de la Junta Directiva. La renovación de la Junta Directiva se producirá antes de dos años del nombramiento más antiguo. Todos los directivos podrán ser reelegidos. Todos los cargos concretos serán designados por Asamblea General en el momento de la elección.

### ARTÍCULO 20º

La Junta Directiva se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, y siempre el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto de la Presidencia valdrá por dos. Los miembros que no puedan asistir pueden delegar su voto por escrito a otro miembro, pero a la reunión deben concurrir físicamente a menos tres miembros de la Junta.

### ARTÍCULO 21º

Todos los cargos serán gratuitos. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## ARTÍCULO 22º

Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas y regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.

d) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar el desarrollo de las mismas, las cuales, siempre que sea posible serán encabezadas por un miembro de la junta Directiva.

e) Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.

g) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.

h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.

i) Dictar las normas interiores de su procedimiento.

j) Ejercer cuantas funciones no están encomendados expresamente a la Asamblea General.

## ARTÍCULO 23º

Funciones de quien ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir o levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.

b) Ordenar pagos con su firma mancomunada a la del tesorero, y autorizar los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.

d) Convocar y dirigir la Junta Directiva ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

e) Autorizar con su firma, o delegar por escrito o ante testigos, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, todos los documentos de interés reglamentario y todos los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
f) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y reglamento, dando cuenta o convocando una Asamblea General Extraordinaria, si en caso lo requiere.
g) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 24º

Funciones de quien ostente la Vicepresidencia:
a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad u otro motivo justificado.
b) Actuar por delegación de la Presidencia en la forma que la Junta Directiva acuerde.
c) El Vicepresidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y del Junta Directiva.
d) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 25º

Funciones de quien ostente la Secretaría:
a) Actuar como tal en las reuniones.
b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
c) Llevar al día el registro de socios y socias, anotando las altas y bajas que se produzcan.
d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y junta Directiva de las que dará fe y firmará con el Presidente o Presidenta.
e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
f) Preparar y redactar y exponer en la Asamblea General la Memoria Anual, que previamente ha sido aprobada en la Junta Directiva.
g) Llevar al día la correspondencia que precise mantener la Asociación.
h) Poner en conocimiento del Departamento correspondiente, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la junta Directiva,
i) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 26º

Funciones de quien ostente la Tesorería:

a) Recaudará y Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación, Llevar toda la contabilidad en libros apropiados para ello en el que se hará constar con claridad todos los ingresos y gastos de la Asociación. Llevando una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación. Llevando la contabilidad conforme a las normas especificas que les resulten de aplicación.

b) Extenderá los oportunos recibos en los cobros que realice.

c) Dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

d) Extender todos los documentos contables, así como los estados de cuentas generales.

e) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 27º

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## ARTÍCULO 28º

Los Asesores son miembros salientes de la Junta Directiva y tienen la función de asesorar o ayudar en casos puntuales a los miembros entrantes de la misma. Se podrá contemplar el nombramiento de asesores exteriores para temas puntuales, si así se considera por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 29º

Todas las ordenes de pago, así como los documentos bancarios, deberán ir firmados por dos cualesquiera de los siguientes directivos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería. La Junta Directiva comunicará al banco la identidad de estos asociados, a fin de que los mismo puedan intervenir en nombre de la asociación ante la entidad bancaria.

## ARTÍCULO 30º

A los efectos de agilizar la vida cotidiana de la asociación se podrán crear:

- Comisiones Permanente de la Junta Directiva que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y dará salida a los asuntos pendientes o perentorios que se produzcan entre las reuniones de la Junta Directiva. Podrán asistir a estas reuniones de la Permanente, aquellos vocales que sean responsables de comisiones de trabajo que tengan asuntos urgentes que dirimir.

- Comisiones de trabajo: Designados por la Junta Directiva de entre los asociados, a fin de que lleven adelante un mandato concreto de la Junta Directiva y actúen en nombre de la Junta Directiva para dicho encargo.

## CAPITULO IV
## DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 30-bis°

Esta Asociación carece de patrimonio fundacional. Los fondos para atender las necesidades de la Asociación, provendrán de:

a) Las cuotas acordadas por la Asamblea General.
b) Los donativos, herencias y legados que reciba de sus bienhechores.
C) Las subvenciones que reciba de la Administracion, Corporaciones y particulares.
d) Los rendimientos de los bienes de la Asociación.
e) Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

### ARTÍCULO 31°

El límite de los fondos y presupuestos de la Asociación está fijado en 60.000 € (SESENTA MIL EUROS). Dicha cantidad podrá ampliarse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

### ARTÍCULO 32°

a) La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de Crédito.
b) La Junta Directiva fijará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de los pagos el Presidente de la Asociación.
c) La Asamblea General podrá nombrar un censor de cuentas para informar a sobre la gestión económica.

### ARTÍCULO 33°

a) La Junta Directiva confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
b) Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria deberán ser enviados a los socios, con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

## CAPÍTULO VI
## DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

### ARTÍCULO 34º

La Asociación se disolverá:
a) Por la voluntad de las dos terceras partes de *los socios* reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.
b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial.

### ARTÍCULO 35º.

No obstante lo establecido en al apartado a) del artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 25 socios esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su acatamiento económico.

### ARTÍCULO 36º.

a) En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

b). La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

c). Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

d). Corresponde a los liquidadores: Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación. Cobrar los créditos de la asociación. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines designados por la Asamblea que acuerde la disolución y a solicitar el registro de la disolución en los Registros pertinentes. Comunicando la cancelación a las entidades públicas con las que se hubieran tenido relación o asociación ( Asociaciones, Federaciones etc.)

e) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**ARTÍCULO 37-º**

La Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación, se someterán expresamente a los juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero.

En Valencia, a 30 de mayo de 2018.

**DILIGENCIA: Los presentes estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha del 30 de mayo de 2018 en la ciudad de Valencia.**

SECRETARIO IVMED
PATRICIO SALVADOR

Presidenta
AMPARO PERIS

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **IN VALENCIA MEDIACION - IVMED**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 598669, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 06/08/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ESPUÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA